

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00464-00
Demandante : JESÚS ORLANDO MORALES LOAIZA
Demandado : SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE
ARANZAZU
Asunto : Remite por competencia territorial

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997¹ y el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011².

El señor JESÚS ORLANDO MORALES LOAIZA presenta demanda de acción de cumplimiento contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE ARANZAZU, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito.

Del estudio de la solicitud, se observa que este Despacho carece de competencia territorial para conocer el asunto de la referencia, según se explica a continuación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, serán conocidas en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del demandante.

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, dispone que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo se determinará por el domicilio del demandante.

Como quiera que, en el libelo de la demanda, el señor JESÚS ORLANDO MORALES LOAIZA informó que su domicilio es en ARANZAZU – CALDAS en la calle 3 No. 6-32 sector la Galería, este Despacho declarará su falta de competencia por factor territorial y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006³, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ordenará remitir el

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS:

El Circuito Judicial Administrativo de Manizales, con cabecera en el municipio de Manizales y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Caldas.

expediente al Circuito Judicial Administrativo de Manizales, para que conozca por competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento presentada por el señor JESÚS ORLANDO MORALES LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.301.588 contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE ARANZAZU, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, **ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES (REPARTO)**, conforme con lo expuesto en la parte motiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ Parte demandante: jhonatanvasco8@gmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc4fa2676bfe386f6a7b6386fd1ec9ef94d67071ab9ac85771921aa784d945e**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>